

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR**  
Existiendo en la actualidad en el Ayuntamiento de Pradell vacantes de Concejales que ascienden á más de la tercera parte del número total de individuos que componen dicha Corporación, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal he dispuesto se verifique elección parcial para cubrir las expresadas vacantes el día 20 del actual; debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general el jueves 24 de los corrientes.

Los demás actos se ajustarán en un todo á los preceptos de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.  
Tarragona 2 de Mayo de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

**Orden público.—Circular**  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del Hospital de Soria, Antonio Morera, natural de Salamanca, de 29 años de edad, soltero, de oficio platero, tiene pelo castaño, bigote negro poblado, ojos pardos, viste pantalón de pana raya menuda color aceituna, chaqueta color ceniza, blusa á cuadros, chaleco y faja negros, alpargatas abiertas y calcetines encarnados, estatura es de 1'700 metros,

tiene inutilizado completamente el brazo izquierdo á causa de un balazo.  
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 2 de Mayo de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

### CIRCULAR

Con esta fecha se remiten por correo á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Tortosa y Montblanch 24 ejemplares de impresos de estadística sanitaria del núm. 1 y 28 del núm. 2, que servirán para todo el año actual, los cuales han de cumplimentarse mensualmente empezando por Enero último, debiendo sujetarse para ello en un todo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Sanidad de 12 de Diciembre, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Marzo próximo pasado.  
Completo con esto el envío de impresos á todos los Ayuntamientos de la provincia, sólo me resta prevenir á los Sres. Alcaldes exijan á los Médicos municipales el más exacto y puntual cumplimiento, á fin de que remitan desde luego al Subdelegado respectivo los estados correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, haciéndolo de los demás dentro de los cuatro primeros días de cada mes, según dispone la circular de la Dirección general ya citada.  
Tarragona 1.º de Mayo de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Núm. 4012 COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 10, 21 y 31, á las once de la mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Mayo.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 30 de Abril de 1900.—  
Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

#### Núm. 1013 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**  
Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Masó, vecino que fué del pueblo de Vilaseca, en esta provincia, al cual se le signen cuatro expedientes administrativos formados por orden de la Dirección general de Aduanas, en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 483 bocoves conteniendo melazas de caña, debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación de Hacienda el día 21 del próximo mes de Mayo y horas de las diez á las once y media de su mañana, con objeto de ver y fallar dichos expedientes, se cita al Sr. Masó para que asista al indicado acto por sí ó por persona que legalmente le represente y pueda exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallarán los expedientes parándole los perjuicios á que haya lugar.  
Tarragona 30 de Abril de 1900.—  
El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Morel.

#### Núm. 4014 Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

**Impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios**  
**CIRCULAR**  
La lamentable indiferencia con que algunos Ayuntamientos miran los servicios relacionados con la Hacienda pública, la ponen de manifiesto constantemente los repetidos recuerdos que la Administración se ve obligada á dirigirles por desgracia, en bastantes casos con bien escasa fortuna.  
Y no se diga que el poco personal de la Secretaría de los Ayuntamientos y los muchos trabajos que en determinadas épocas del año pesan sobre ellas son la causa de este censurable abandono, porque servicios hay, como son los dos á que principalmente se refiere esta circular, que por su sencillez no requieren otra cosa más que la voluntad para cumplirlos.  
En los Boletines oficiales correspondientes á los días 18 de Noviembre y 24 de Diciembre últimos, se publica-

ron por esta Sección circulares recordando á los Sres. Alcaldes el deber en que se encontraban de remitir los certificados que las respectivas instrucciones determinan como base para la liquidación de los derechos de la Hacienda por los indicados impuestos, y esto, no obstante á pesar del escaso trabajo que dichos servicios pueden ofrecer, son muchos los que por ellos se encuentran en descubierto, como este censurable abandono no puede continuar por más tiempo, se previene por última vez á los Ayuntamientos que se encuentran en este caso que si para el día 15 del actual no obran en estas oficinas todas las certificaciones que han debido remitir y están expresamente determinadas en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, en la Real orden de la misma fecha y en la circular de 15 de Enero del año último, aún que fuesen negativas, sin nuevo aviso se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas de rigor, también consignadas en las citadas disposiciones, que consisten en la imposición de multas, con arreglo al reglamento orgánico de la Administración provincial, las cuales una vez impuestas, se harán efectivas sin contemplación alguna.

Además, los Ayuntamientos están obligados por el art. 3.º del Real decreto mencionado, cuando recaudan los impuestos de que se ha hecho referencia por medio de arriendo, á dar cuenta á la Administración de las subastas que celebren y á remitir al señor Delegado certificaciones separadas de cada una, en las cuales deben hacer constar el nombre y vecindad del rematante y el precio del remate, y los arrendatarios á su vez, según la propia disposición, vienen obligados á ingresar en las arcas del Tesoro la parte que á éste corresponde, quedando sujetos al procedimiento de apremio y á la pérdida del depósito constituido si no cumplen esta obligación, conforme lo preceptúa el art. 4.º del precitado Real decreto, y como ni los Ayuntamientos ni los arrendatarios han cumplido cada uno por su parte los deberes expresados anteriormente, á los primeros se les advierte, bajo el mismo apercibimiento, que en el plazo ya dicho, ó sea para el día 15 del corriente mes, remitan las certificaciones de que se trata, consignando en ellas, además de los requisitos expre-

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DÍAS	LOCALES
Alejo Cicujano y José Roca.	Ametlla.	8 y 9	El de costumbre.
	Benifallet.	7 al 9	Idem.
	Colldejou.	14 y 15	Idem.
	Ginestar.	3 y 4	Idem.
	Perelló.	5 al 7	Idem.
	Pradip.	16 y 17	Idem.
	Rasquera.	5 al 16	Idem.
	Tivenys.	10 y 11	Idem.
	Tivisa.	19 al 21	Idem.
	Vandellós.	22 y 23	Idem.
Francisco Mirás.	Tortosa.	18 al 25	Idem.

Tarragona 1.º de Mayo de 1900.—El Tesorero accidental, Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 1018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisañet

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de la barca del paso sobre el río Ebro durante el periodo de seis meses, ó sea desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año actual, bajo el tipo de 500 pesetas y demás emolumentos consignados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar la primera el día 6 del próximo Mayo y la segunda el 13, en frente de la Casa Consistorial, de diez á once de la mañana.

Benisañet 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Mauricio.

Núm. 1019

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de pesas y medidas por el periodo de seis meses que empezarán á contarse del 1.º de Julio al 31 de Diciembre del corriente año natural, se hace saber por el presente que aquella se efectuará en dos veces, que la primera tendrá lugar el día 6 y la segunda el 13 del presente mes, bajo el tipo de 500 pesetas consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benisañet 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Mauricio.

Núm. 1020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Con el fin de practicar el apéndice al amillaramiento del corriente año que ha de servir de base á los repartos de 1901, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten los justificantes necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Maspujols 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1901, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de las personas que hayan sufrido alteración en

su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presenten hasta el día 25 de los corrientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á pedir las debidas alteraciones, las que deberán ser justificadas por medio de los correspondientes títulos de dominio.

Riudecols 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1901, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, á fin de que durante quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen.

Vilanova de Prades 30 de Abril de 1900.—El Alcalde interino, José Hernández.

Núm. 1023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por segunda vez á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1901.

Bonastre 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 1024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por segunda vez á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, puedan presentar las instancias documentadas que lo acrediten en la Secretaría municipal.

Morell 30 de Abril de 1900.—José Montserrat.

Núm. 1025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva en este término, presentarán sus instancias documenta-

das hasta el día 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de Fontaubella 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las instancias documentadas hasta el día 25 del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botarell 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Magín Soberanas.

Num. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Durante todo el próximo mes de Mayo admitirá esta Alcaldía todas las alteraciones sufridas en sus riquezas, para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1901.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Enrique Folch.

Núm. 1028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arboli

Debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1901, se anuncia á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar hasta el día 15 del mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los títulos que acrediten la variación, para proceder á la rectificación del mismo.

Arboli 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Juncosa.

Núm. 1029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pla de Cabra

Ocupándose este Ayuntamiento y Junta pericial, en cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero último, en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos para el próximo año de 1901, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten sus instancias acompañadas de los títulos inscriptos que acrediten las alteraciones de dominio, durante el corriente mes y en la Secretaría del referido Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pla de Cabra 1.º de Mayo de 1900.—Pedro Batlle.

Núm. 1030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Debiendo procederse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1901, se anuncia á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar, por término de quince días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus instancias acompañadas de los títulos que acrediten la variación.

Pinell 30 de Abril de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Amposta.

Núm. 1031

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos, adicional refundido en el ordinario auto-

sados, el importe de los depósitos que los arrendatarios tengan constituidos, y á los segundos que ingresen sin pérdida de tiempo en las arcas del Tesoro las cantidades á que éste tiene derecho, pues en otro caso se procederá contra ellos en la forma prevenida.

Tarragona 1.º de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.

Núm. 1015

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 4 de Abril último se publicó una circular de la Dirección general de Contribuciones demostrando el error en que se hallaban la mayor parte de los dueños de fábricas que para su uso exclusivo producan gas y electricidad, considerándose exceptuados del pago del impuesto establecido sobre dichos fluidos, así como también de la contribución industrial correspondiente, con arreglo á los epígrafes 159 y 178 de la tarifa 3.ª de las anejas al reglamento de 28 de Mayo de 1896, que fueron reformados en sentido afirmativo por Real orden de 12 de Mayo de 1897 publicada en la Gaceta del 22 del mismo mes.

El llamamiento hecho en aquella circular, á los que tal error venían padeciendo, no ha dado hasta ahora el resultado que era de esperar, puesto que no se han presentado las declaraciones que la misma determina, y como la consecuencia de esto ha de ser la inmediata formación de expedientes de responsabilidad, para evitar ésta, la Administración ha considerado oportuno hacer nuevo llamamiento por medio de la presente, advirtiendo á todos los que tengan establecidos gasómetros ó instalaciones de electricidad en sus fábricas, talleres ó casas particulares, aunque sea para su exclusivo uso, pues á todos ellos alcanza la obligación de pagar una y otra contribución, el deber ineludible en que se encuentran de presentar inmediatamente dichas declaraciones como determinan los respectivos reglamentos, que son el antes referido de 28 de Mayo de 1896, en cuanto á la contribución industrial, y el de 22 de Marzo último, por lo que respecta al impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, pues en otro caso serán considerados como defraudadores, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 1.º de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1016

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Don Pedro de Aguirre y Saenz de Joano, Capitán de Navio de primera clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que suspendida por orden telegráfica de la Superioridad la convocatoria para el ingreso en la Escuela de Condestables anunciada por este Estado Mayor en 13 de Marzo próximo pasado, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los individuos que tienen presentadas sus solicitudes en esta dependencia de mi cargo.

Cartagena 26 de Abril de 1900.—Pedro de Aguirre.

rizado para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

**Núm. 1032**  
**Alcalde de Gadesa**  
 Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de un presupuesto extraordinario de este distrito municipal para el año de 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

**Gadesa 29 de Abril de 1900.**—El Alcalde, **Juan Figueras**.

**Núm. 1033**  
**Edicto de segunda subasta de fincas**  
 Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 30.—Débito 25'36 pesetas.—Vicente Padró Balaña.—Una tierra La Sort, 533'33 pesetas.
- Núm. 38.—Débito 26'78 pesetas.—Juan Ribas Padró.—Una tierra Terras, 466'66 pesetas.
- Núm. 57.—Débito 11'70 pesetas.—Pedro M. Armengol Mestre.—Una tierra Saboya, 240 pesetas.
- Núm. 64.—Débito 13'44 pesetas.—Juan Boada Camps.—Una tierra Mas Aleis, 1.080 pesetas.
- Núm. 79.—Débito 11'70 pesetas.—Sebastián Gatell Cafaf.—Una tierra Altresa, 240 pesetas.
- Núm. 86.—Débito 4'70 pesetas.—José López Domenech.—Una tierra Altresa, 66'66 pesetas.
- Núm. 95.—Débito 19'77 pesetas.—Pablo Martí Calbet.—Una tierra Alireza, 360 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Renau 30 de Abril de 1900.**—J. Bofarull.

**Núm. 1035**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 224.—Débito 10'34 pesetas.—Magín Guinovart Gils.—Una tierra Mas de Molins, 240 pesetas.
- Núm. 267.—Débito 11'25 pesetas.—Salvador Saigi Valls.—Una tierra Tapiolas, 1.106'66 pesetas.
- Núm. 491.—Débito 13'05 pesetas.—José Cabré Borrrell.—Una tierra Puntarró, 213'32 pesetas.
- Otra tierra Bogatell, 80 pesetas.
- Núm. 267.—Débito 9'90 pesetas.—Mariano Gils Rosals.—La cuarta parte de una casa en el barrio de Vistabella, núm. 58, 76'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Secuita 30 de Abril de 1900.**—J. Bofarull.

**Núm. 1034**  
**Edicto de segunda subasta de fincas**  
 Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 30.—Débito 25'36 pesetas.—Vicente Padró Balaña.—Una tierra La Sort, 533'33 pesetas.
- Núm. 38.—Débito 26'78 pesetas.—Juan Ribas Padró.—Una tierra Terras, 466'66 pesetas.
- Núm. 57.—Débito 11'70 pesetas.—Pedro M. Armengol Mestre.—Una tierra Saboya, 240 pesetas.
- Núm. 64.—Débito 13'44 pesetas.—Juan Boada Camps.—Una tierra Mas Aleis, 1.080 pesetas.
- Núm. 79.—Débito 11'70 pesetas.—Sebastián Gatell Cafaf.—Una tierra Altresa, 240 pesetas.
- Núm. 86.—Débito 4'70 pesetas.—José López Domenech.—Una tierra Altresa, 66'66 pesetas.
- Núm. 95.—Débito 19'77 pesetas.—Pablo Martí Calbet.—Una tierra Alireza, 360 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Renau 30 de Abril de 1900.**—J. Bofarull.

**Núm. 1035**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 224.—Débito 10'34 pesetas.—Magín Guinovart Gils.—Una tierra Mas de Molins, 240 pesetas.
- Núm. 267.—Débito 11'25 pesetas.—Salvador Saigi Valls.—Una tierra Tapiolas, 1.106'66 pesetas.
- Núm. 491.—Débito 13'05 pesetas.—José Cabré Borrrell.—Una tierra Puntarró, 213'32 pesetas.
- Otra tierra Bogatell, 80 pesetas.
- Núm. 267.—Débito 9'90 pesetas.—Mariano Gils Rosals.—La cuarta parte de una casa en el barrio de Vistabella, núm. 58, 76'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 46.—Débito 13'97 pesetas.—José Pons Briansó.—Una tierra Vedat, 63'80 pesetas.
- Núm. 69.—Débito 23'40 pesetas.—Magín Roca Briansó.—Una tierra Sola de la Font, 79'60 pesetas.
- Núm. 287.—Débito 15'60 pesetas.—Matias Gomá Fabregat.—Una tierra Plans, 148 pesetas.
- Núm. 8.—Débito 5'44 pesetas.—Manuel Briansó Vendrell.—Una casa con corral Plaza, núm. 9, 300 ptas.
- Núm. 90.—Débito 2'97 pesetas.—Ramón Canela Ferré.—Una casa calle Pobra, sin número, 175 pesetas.
- Núm. 204.—Débito 2'54 pesetas.—Magín Prats Iglesias.—Una casa con corral calle Dalt, núm. 37, 315 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Pasanant 25 de Abril de 1900.**—José Pallerols.

**Núm. 1036**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del primer trimestre del año 1900, se saca á pública licitación por primera vez los inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 542.—Débito 13'50 pesetas.—Domingo Vellvé Munté.—Una tierra Fontanals, 1.408 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Pasanant 25 de Abril de 1900.**—José Pallerols.

**Núm. 1037**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre del año de 1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

- Núm. 632.—Débito 9'50 pesetas.—Domingo Vellvé Munté.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 29, 787'50 ps.

Otra tierra Sorri, 560 pesetas.  
**Nota.**—Los lindes y demás datos y cargas del Registro constan en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de esta villa.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.
- 4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Falset 22 de Abril de 1900.**—Enrique Arbós.

**Núm. 1037**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre del año de 1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

- Núm. 632.—Débito 9'50 pesetas.—Domingo Vellvé Munté.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 29, 787'50 ps.

**Nota.**—Los lindes y demás datos y cargas del Registro constan en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de esta villa.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Falset 22 de Abril de 1900.**—Enrique Arbós.

**Núm. 1037**  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
 Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre del año de 1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

- Núm. 632.—Débito 9'50 pesetas.—Domingo Vellvé Munté.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 29, 787'50 ps.

**Nota.**—Los lindes y demás datos y cargas del Registro constan en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de esta villa.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

**Falset 22 de Abril de 1900.**—Enrique Arbós.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 248 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Falset 22 de Abril de 1900.—Enrique Arbós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1038  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Serra, á nombre de D. José Bruña y Olivella, vecino de esta villa, contra D. Alejo Miravent Solé y otros, se cita y emplaza al demandado Don Juan Miravent y Malivern, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los expresados autos, personándose en forma y conteste la demanda, cuya copia simple está á su disposición en la Escribanía del que suscribe, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell treinta de Abril de mil novecientos.—Eduardo Molóns, Habilitado.

Núm. 1039

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción y estafa contra Juan Chavarría Mauri, de cuarenta años de edad, labrador y vecino de Roquetas, y otro, se cita, llama y emplaza al procesado dicho Juan Chavarría Mauri, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención y conducción á este Juzgado del referido Juan Chavarría Mauri.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Abril de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1040

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de un cesto con prendas de ropa, se cita, llama y emplaza á José Mañé Pons, de unos veinte y cinco años de edad, natural de Benisanel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicación en la

*Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas y de pararle los demás perjuicios que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Abril de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1041

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al conocido por José Conesa, cuyas circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Gandesa á treinta de Abril de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—P. D. de S. S., José García.

Núm. 1042

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre extravío de un pliego con valores, se cita, llama y emplaza á José Ortiz Martínez y Jesús Ortiz Añón, vecinos de Fresnoeda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas y de pararles los demás perjuicios que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Gandesa á veinte y cinco de Abril de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1043

En méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Joaquín y Doña Ramona de Jover, contra los ignorados herederos de D.ª Francisca de Masalles, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria y con su publicación dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Barcelona á veinte y siete de Abril de mil novecientos.—El Sr. D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado excedente de la Audiencia territorial, y Juez municipal del Distrito del Instituto, regente el de primera instancia del Distrito del Parque de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades, promovidos por los hermanos D. Joaquín y D.ª Ramona de Jover, y de Viala, mayores de edad, vecina de Tárrega la última y de esta vecindad el primero, Abogado, dirigidos por el Letrado D. Luis Durán y Ventosa y representados por el Procurador D. Ramón María Casades, contra los ignorados herederos de D.ª Francisca Masalles y Vi-

ñas, incomparecidos en autos y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los ignorados herederos de D.ª Francisca Masalles, y con su producto entero y cumplido pago á los hermanos D. Joaquín y Doña Ramona de Jover y de Viala de la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas de capital, los intereses legales de esta suma desde la presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta su total y definitivo pago.—Así por esta mi sentencia, que á más de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los ejecutados se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Tarragona y en uno de los Diarios de avisos de esta capital en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Valls.

Publicación.—Barcelona veinte y siete de Abril de mil novecientos.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día; doy fe.—Arturo Lorente.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Tarragona y en un Diario de avisos de la presente ciudad á fin de que sirva de notificación á los ignorados herederos de D.ª Francisca Masalles, expido el presente que firmo en Barcelona á treinta de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Arturo Lorente.

Núm. 1044

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de veinte y cuatro del actual, dictada en méritos del expediente de declaración de ausencia y administración de bienes de D. Nicolás Solanllonch y Guasch, cuyo paradero se ignora, instado por su esposa D.ª Josefina Miret y Solé, por el presente se llama al ausente Don Nicolás Solanllonch y Guasch y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan á usarlo dentro el término de dos meses y con los correspondientes justificantes; apercibidos que de lo contrario les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona veinte y cuatro de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Juan Gibernau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que la interesada D.ª Josefina Miret, á instancia de quien se expide el anterior edicto, tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha como antes.—Juan Gibernau.

Núm. 1045

Don Benito Aragonés Arjona, Capitán de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración en la zona de reclutamiento de esta capital se forma al soldado José María Sabaté Ferrando del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José María Sabaté Ferrando, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, hijo de Pablo y de Antonia, estado soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo

negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción clara y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de San Carlos, lugar que ocupa la fuerza de guarnición en esta Plaza y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición.

Dado en Tarragona á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos.—Benito Aragonés.

Núm. 1046

Don Francisco Suárez Gil, Capitán de la Zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barbará, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete por el cupo de aquel pueblo, Ramón Calvet Casamitjana, hijo de José y de María, natural de Barbará, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, frente alta, aire marcial, producción clara, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros y señas particulares una cicatriz encima del ojo derecho.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Calvet Casamitjana, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés veinte y uno de Abril de mil novecientos.—Francisco Suárez.—Por mi mandato, el Secretario, Enrique Arnabat.